



00418-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que el Ministerio del Ambiente tiene entre sus funciones específicas, dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental, así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerio, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 24.2 del artículo 24 de la precitada Ley, los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, en esa línea, el artículo 45 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local, así como las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional y regional;

Que, mediante el numeral 7) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece dentro de una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión nacional y regional;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 101-2021-MINAM, se dispuso la publicación de la propuesta de “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, mediante Informes N° 00629-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° 00671-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental sustenta la propuesta de “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, la cual tiene como finalidad mejorar el desempeño de la gestión ambiental y climática local, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante el Informe N° 00160-2021-MINAM/SG/OGPP/OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la aprobación de la propuesta de “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”;

Que, a través del Informe N° 00418-2021-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de

manera favorable sobre la aprobación de la propuesta de Guía antes mencionada;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; y el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>) el mismo día de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1976294-1

Aprueban la “Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 132-2021-MINAM

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS, los Informes N° 00629-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° 00671-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y los Memorandos N° 00365-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° 00395-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00510-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00160-2021-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 00842-2021-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00419-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que el Ministerio del Ambiente tiene entre sus funciones específicas, dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental, así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerio, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel

nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 de la precitada Ley, los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, ahora Ministerio del Ambiente;

Que, en esa línea, el artículo 37 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional, así como las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional;

Que, el literal b) del artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como una de las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial del Gobierno Regional, implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 101-2021-MINAM, se dispuso la publicación de la propuesta de "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)", conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, mediante Informes N° 00629-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° 00671-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental sustenta la propuesta de "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)" la cual tiene como finalidad mejorar el desempeño de la gestión ambiental y climática regional, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante el Informe N° 00160-2021-MINAM/SG/OGPP/OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la aprobación de la propuesta de "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)";

Que, a través del Informe N° 00419-2021-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable sobre la aprobación de la propuesta de Guía antes mencionada;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; y el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional

del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>) el mismo día de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1976294-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la publicación, en el portal institucional, del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las "Modalidades de Turismo de Aventura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2021-MINCETUR

Lima, 21 de julio 2021

Visto, el Informe N° 0033-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN y el Informe N° 0035-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RGC de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, los Memorándums N° 516 y N° 739-2021-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, los Informes N° 0026 y N° 0036-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OR de la Oficina de Racionalización y los Memorándums N° 449 y N° 512-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, asimismo dispone en su artículo 5 que el MINCETUR tiene entre sus funciones el promover la formulación de normas, entre otros temas, sobre seguridad integral de los turistas;

Que, el artículo 27 de la citada Ley, establece que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, estableciendo en el literal j) de su Anexo N° 1, que son prestadores turísticos los que realizan, los servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares;

Que, el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, tiene como objeto establecer las disposiciones administrativas para la seguridad en la prestación del servicio de turismo de aventura, a través de las Agencias de Viajes y Turismo debidamente autorizadas por el Órgano Competente;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, determina que las modalidades de turismo de aventura serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del MINCETUR;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 083-2018-MINCETUR se aprobaron las modalidades de Turismo de Aventura: Ala Delta, Barranquismo, Buceo, Cabalgata, Canopy/Zipline, Ciclismo, Esquí, Escalada, Espeleología o Exploración de cuevas, Kayak, Kite Surf, Parapente, Puentismo, Rápel, Sandboard y Tabla a vela; detallando sus definiciones en su Anexo;